



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

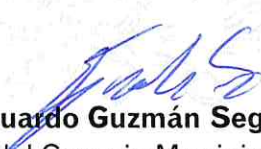
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL EXPEDIENTE TEEQ-JLD-12/2024 Y SU ACUMULADO, Y SE REALIZAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS INSTRUIDAS EN DICHA SENTENCIA EN LO RELATIVO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ASUNTO: Se notifica resolución del Consejo Municipal de Corregidora IEEQ/CMCR/R/013/24

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Corregidora, Querétaro, veinte de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 82 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora **NOTIFICA** la resolución del Consejo Municipal de Corregidora, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **resolución del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-12/2024 y su acumulado, y se realizan las sustituciones de candidaturas instruidas en dicha sentencia en lo relativo al Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.**, misma que consta de veinticinco fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----


Lic. Eduardo Guzmán Segovia.

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Corregidora



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCR/R/013/24

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCR/RCA/001/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: ACCIÓN NACIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Corregidora, Querétaro, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente **TEEQ-JLD-12/2024 y su acumulado**, y se realizan las sustituciones de candidaturas instruidas en dicha sentencia en lo relativo al Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

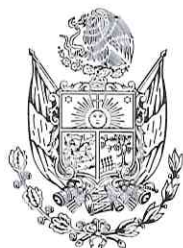
Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos para el registro de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se opta.

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Partido Político:

Partido político Acción Nacional.

Personas solicitantes:

Personas que suscribieron la solicitud de sustitución de candidaturas, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCR/R/013/24

como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Cumplimiento a la sentencia:	Sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-12/2024 y su acumulado del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) IEEQ/CG/A/038/23.⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.

d) IEEQ/CG/A/054/23.⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) IEEQ/CG/A/040/23.⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.

b) IEEQ/CG/A/041/23.⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.

c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cuatro de abril, las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de ayuntamiento del municipio de Corregidora, así como la lista de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

Presidencia Municipal

JOSUE DAVID GUERRERO TRAPALA

GHEPE GUERRERO

Hombre

Sindicatura

Propietario

MARICRUZ ARELLANO DORADO

Mujer

JUAN CARLOS RAMIREZ LOARCA

Hombre

Suplente

MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR

Mujer

JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA

Hombre

Regiduría de Mayoría Relativa

Propietario

CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA

Mujer - Adulto Joven

GERMAN BORJA GARDUÑO

Hombre

ESTHER CARBONEY ECHAVE

Mujer

EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS

Hombre

CAROLINA OLVERA SERVIN

Mujer

Suplente

ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA

Mujer - Adulto Joven

MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR

Hombre

DIANA LAURA GAZCA ORDUÑA

Mujer

PEDRO LUIS MARTINEZ PUENTE

Hombre

ANGELICA CABRERA OLVERA

Mujer



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OLIVIA RUIZ CASTILLO
Mujer

6

ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ
Mujer

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
JUAN CARLOS RAMIREZ LOARCA Hombre	1	JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA Hombre
ANDREA OROZCO GOMEZ Mujer	2	ALICIA ADRIANA DOMINGUEZ ARREOLA Mujer
ANA BELEN SALINAS MORALES Mujer	3	IVONNE RAMIREZ GARCIA Mujer
MARIA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO Mujer	4	SOFIA PATRICIA MORA CARDONE Mujer
MA JESUS JUAREZ VALDOVINOS Mujer	5	ALONDRA MONSERRAT OLVERA SANCHEZ Mujer

II. Proveído de recepción y preyención. El siete de abril, el Consejo emitió el proveído de recepción de la solicitud de registro de candidaturas, en el que previno a la parte solicitante en cuanto al cumplimiento de las disposiciones en materia de grupo de atención prioritaria. Ello, toda vez que las personas solicitantes postularon al cargo de regiduría 1 de mayoría relativa en su carácter de propietaria y suplente a CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS y ALMA ROSA VALDEZ CERNUDA, como personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria de jóvenes adultas, sin embargo, del análisis de la documentación, se observó que las personas postuladas al momento de la toma de protesta, en caso de resultar electas, contarían con treinta años de edad y ya no pertenecerían a ese grupo.

III. Contestación. El once de abril, las personas solicitantes dieron contestación a la prevención, presentando una nueva solicitud de registro, así como documentación anexa, postulando la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCR/R/013/24

Presidencia Municipal

JOSUE DAVID GUERRERO TRAPALA

CHEPE GUERRERO

Hombre

Sindicatura

Propietario

Suplente

MARICRUZ ARELLANO DORADO

1 CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA

Mujer

Mujer

JUAN CARLOS RAMIREZ LOARCA

2 JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA

Hombre

Hombre

Regiduría de Mayoría Relativa

Propietario

Suplente

MARIA ESTHER GARCÍA AGUILAR

1 MA JESÚS JUAREZ VALDOVINOS

Mujer - Adulto Mayor

Mujer - Adulto Mayor

GERMAN BORJA GARDUÑO

2 MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR

Hombre

Hombre

ESTHER CARBONEY ECHAVE

3 DIANA LAURA GAZCA ORDUÑA

Mujer

Mujer

EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS

4 PEDRO LUIS MARTINEZ PUENTE

Hombre

Hombre

CAROLINA OLVERA SÉRVIN

5 ANGELICA CABRERA OLVERA

Mujer

Mujer

OLIVIA RUIZ CASTILLO

6 ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ

Mujer

Mujer

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario

Suplente

JUAN CARLOS RAMIREZ LOARCA

1

JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA

Hombre

Hombre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANDREA OROZCO GOMEZ Mujer	2	ALICIA ADRIANA DOMINGUEZ ARREOLA Mujer
ANA BELEN SALINAS MORALES Mujer	3	IVONNE RAMIREZ GARCIA Mujer
MARIA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO Mujer	4	SOFIA PATRICIA MORA CARDONE Mujer
MA JESUS JUAREZ VALDOVINOS Mujer	5	ALONDRA MONSERRAT OLVERA SANCHEZ Mujer

IV. Interposición del juicio local para la protección de los derechos político-electorales.

El once de abril CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA y ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA promovieron medios de impugnación, en los cuales controvertieron el proveído de prevención dictado el siete de abril, asimismo impugnaron la aplicación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Dichos juicios se registraron con las claves **TEEQ-JLD-12/2024** y **TEEQ-JLD-13/2024**, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

V. Resolución sobre la procedencia de registro de candidaturas. El catorce de abril, el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMCR/R/002/24 mediante la cual determinó procedente el registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, presentada por el Partido Acción Nacional para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024,¹⁵ en los términos precisados en el numeral III.

VI. Primera sentencia local. El seis de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia mediante la cual resolvió acumular el **TEEQ-JLD-13/2024** al **TEEQ-JLD-12/2024** y desechar de plano los medios de impugnación.

VII. Sentencia federal. El trece de mayo, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente **ST-JDC-255/2024** en la cual revocó

¹⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/resoluciones/r_14_Abr_2024_234.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente **TEEQ-JLD-12/2024 y su acumulado.**

VIII. Segunda sentencia local. El veinte de mayo mediante el oficio TEEQ-SGA-AC-915/2024 se notificó al Consejo General la sentencia dictada el diecinueve de mayo, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-12/2024 y su acumulado TEEQ-JLD-13/2024, en la que determinó inaplicar al caso concreto la porción normativa de los Lineamientos para el registro de candidaturas, en lo que fue materia de controversia; revocar el acuerdo impugnado; dejar sin efectos la resolución IEEQ/CMCR/R/002/24 en lo relativo a los registros controvertidos y ordenó al Consejo Municipal actuar conforme a lo precisado en la sentencia.

Además, se instruyó al Consejo General notificar dicha sentencia a distintas autoridades, entre ellas, a este Consejo Municipal.

IX. Revisión requisitos de elegibilidad. El veinte de mayo, mediante oficio SE/1749/24 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral solicitó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, información sobre ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA, a fin de verificar que no se encontraba en algún supuesto de inelegibilidad en términos del artículo 11 de los Lineamientos del Instituto para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹⁶ instruyó convocar a sesión Urgente del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado.¹⁷

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de renunciaciones y solicitudes de sustituciones de candidaturas, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los

¹⁶ Por medio del oficio CMCR/090/24

¹⁷ Por medio del oficio CMCR/091/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 204 de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

2. Además, es competente para aprobar la presente resolución relativa al cumplimiento de la sentencia emitida en los expedientes **TEEQ-JLD-12/2024 y su acumulado TEEQ-JLD-12/2024** del índice del Tribunal Electoral, ya que le corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar las sentencias que emiten las autoridades jurisdiccionales en materia electoral cuyas determinaciones resultan vinculantes para este Instituto de conformidad con los principios de obligatoriedad y orden público rectores de las sentencias en términos del artículo 17, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso I de la Constitución General y 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-13/2024 y TEEQ-JLD-12/2024.

3. El diecinueve de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó la citada sentencia, mediante la cual revocó la resolución IEEQ/CMCR/R/002/24 en los términos siguientes:

*“...1. Se **deja sin efectos** la resolución dictada el catorce de abril por el mencionado Consejo, identificada con la clave IEEQ/CMCR/R/002/24, por la cual aprobó los registros de candidaturas integrantes a la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro y lista de regidurías de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, postulado por el PAN, únicamente en lo relativo a las sustituciones de registro aprobadas, que derivaron del acuerdo impugnado revocado.*

*2. Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Municipal, que dentro del plazo de **doce horas** siguientes a que sea notificada de la presente sentencia, realice todas las actuaciones necesarias para que convoque dentro del mismo plazo a **sesión urgente** a los integrantes del Consejo Municipal y éste dicte nueva resolución a fin de que se provea lo conducente a la postulación de las candidaturas en los términos originalmente planteados por el PAN, en relación con la solicitud para integrar la planilla de ayuntamiento y regidurías de representación proporcional para contender en el Municipio para el Proceso Electoral Local 2023-2024, postuladas por el PAN ante el mismo Consejo, el cuatro de abril.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, el Consejo Municipal deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten, así como las de su notificación.

Lo anterior, bajo el entendido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una de las medidas de apremio que prevé el artículo 62, de la Ley de Medios.

4. Se **ordena** informar al Consejo General, con copia certificada de la presente sentencia, la inaplicación al caso en concreto, de la porción normativa controvertida de los Lineamientos, por ser la autoridad que la emitió..."

4. Por lo tanto, este Consejo Municipal procede a cumplir lo estrictamente ordenado conforme al referido apartado "VIII. Efectos" de la sentencia precisada.

5. En ese sentido y, en los términos instruidos en la sentencia, a continuación se provee lo conducente a la postulación de las candidaturas en los términos originalmente planteados por el PAN en relación con la solicitud presentada por dicho partido político el cuatro de abril.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

6. En primer término, se precisa que las sustituciones instruidas por el Tribunal corresponden a tres personas **CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, MARÍA ESTHER GARCÍA AGUILAR y ALMA ROCÍO VALDEZ CERNUDA**, sin embargo, el análisis de los demás requisitos de elegibilidad de las dos primeras personas citadas ya se realizó en la resolución **IEEQ/CMCR/R/002/24** y a excepción del requisito relativo al grupo de atención prioritaria, los mismos no fueron controvertidos.

7. Por lo que a continuación únicamente se realizará el análisis de los requisitos de la ciudadana **ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA**, cuyos requisitos de elegibilidad no fueron objeto de análisis en la resolución **IEEQ/CMCR/R/002/24**.

8. Así, conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de los Lineamientos de registro para candidaturas de la ciudadana **ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA**, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:			
1.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito bajo protesta de decir verdad suscrito con firma autógrafa de las personas solicitante postulada al cargo de regiduría suplente 1 por el principio de mayoría relativa, mediante la cual manifestó que “el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político”.	
2.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que la postuló y los datos personales de la persona postulada al cargo de regiduría suplente 1 por el principio de mayoría relativa la cual contiene los datos consistentes en nombre completo y apellido, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; clave de elector y cargo para el que se le postula.	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3.	<i>a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.</i>	Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por la solicitante. Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por Representante propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político, como se desprende de la providencia SG/229/2024.
4.	<i>a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días.</i> <i>b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.</i>	Sí cumple	La solicitud de registro fue presentada el cuatro de abril, por lo que la persona solicitante cumple con haber presentado su solicitud de registro para el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
5.	<i>a) Artículos 34, fracción XI y 173 de la Ley Electoral. Exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.</i>	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro, la solicitante cumple, toda vez que es parte integrante de la planilla y lista de regidurías en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.
Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:			
6.	Fracción I <i>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que anexa a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, así como escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa.
7.	Fracción II <i>Estar inscrita en el padrón electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez con base en la copia certificada de la credencial para votar por ambos lados presentada por la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

				relativa. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de la referida persona.
8.	Fracción III	<i>Tener residencia efectiva en el Estado, (...) para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</i>	Sí cumple	Cumple como se advierte del documento adjunto a la solicitud de registro consistente en el original de la constancia de tiempo de residencia emitida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, de la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa, así mismo, dicha constancia es coincidente con el nombre establecido en la solicitud de registro, así como en la copia certificada del acta de nacimiento y credencial para votar para el cargo que fue postulada.
9.	Fracción IV	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ¹⁸
10.	Fracción V	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ¹⁹

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción. (...) Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.		
11.	Fracción VI	No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<i>antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i>		CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ²⁰
12.	Fracción VII	<i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²¹
8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:				
13.		<i>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscrito por la persona postulada al cargo de regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²² Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de

²⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

²² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Fracciones VIII y IX Artículo 11 de los Lineamientos de paridad.	<i>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i> <i>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.</i> <i>No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i> <i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i> <i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i> <i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i> <i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i>		paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad. En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-07-2024, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; TJA/P/15/2024, suscrito por Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de la persona postulada al cargo de regiduría suplente 1 por el principio de mayoría relativa.
SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:			



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14.	Segundo párrafo	<i>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la planilla de ayuntamiento. Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional en su carácter de propietarias, los cuales contienen la firma autógrafa, por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado.
-----	-----------------	--	------------------	--

9. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
10. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Paridad.

11. Por lo que ve al análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad derivado de la sustitución ordenada por la autoridad, en la integración de las fórmulas, alternancia de la planilla y lista, así como de paridad vertical, cumple con dichos criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, Ley Electoral y Lineamientos de paridad, mismos que fueron analizados en la resolución dictada el catorce de abril por este Consejo. Ello, toda vez que en el caso se trató de una sustitución de persona del mismo género, esto es, se sustituyó a una mujer por otra mujer.

QUINTO. Grupos de atención prioritaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. En la sentencia objeto de cumplimiento, se determinó que la porción normativa del artículo 5, fracción III, inciso o), de los Lineamientos, que prevé el parámetro de considerar la fecha de la toma de protesta de cargo, para que las personas cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho y los veintinueve años, pueden ser consideradas como personas adultas jóvenes, no supera el test de proporcionalidad y es contraria a la regularidad constitucional

13. Se destaca que dicha porción normativa contemplaba que son consideradas personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria de jóvenes adultas, las que al momento de la toma de protesta al cargo cuentan con veintinueve años de edad.

14. En el caso particular, en la sentencia se determinó que las personas actoras de dichos juicios, al día de la elección, a celebrarse el dos de junio, tendrán la edad de veintinueve años, porque como personas postuladas a los cargos de regidurías uno propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, cumplirán treinta años, el treinta y dieciocho de agosto, respectivamente.

15. Por lo cual, conforme a lo instruido en la sentencia y atendiendo a la inaplicación de dicha porción normativa, se tiene por satisfecho dicho requisito respecto de CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA y ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA.

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización.

16. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Corregidora, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación de la persona solicitante descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas.

SÉPTIMO. Procedencia de la solicitud de registro.

17. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Municipal de Corregidora determina que las sustituciones ordenadas por el Tribunal Electoral en la sentencia de mérito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el citado ayuntamiento en el Proceso Electoral.

18. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

OCTAVO. Periodo de campaña.

19. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

20. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comenzó el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

NOVENO. Topes de financiamiento.

21. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

22. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de Corregidora.

DÉCIMO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

23. Las personas postuladas deberán estar a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Precisión sobre boletas electorales.

El artículo 110, primer párrafo de la Ley Electoral, refiere lo siguiente:

"...En caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, las modificaciones en boletas y demás documentación electoral no procederá una vez que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruya el inicio de su impresión. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones que hubieren postulado la candidatura cancelada, o bien, a la candidatura sustituta..."

En ese sentido, es un hecho notorio que el veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó el inicio de la impresión de las boletas electorales a utilizarse el próximo dos de junio en la jornada electoral del Proceso Electoral Local, realizándose la entrega y traslado de las boletas electorales a los Consejos Distritales y Municipales, el día dieciocho de mayo.

En mérito de lo anterior, este Consejo Municipal considera que derivado de los tiempos, el desarrollo de los actos y actividades a realizar dentro de la etapa de preparación de la elección es jurídica y materialmente imposible realizar una nueva impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, conforme con el artículo 110, primer párrafo de la Ley Electoral

Lo que además tiene sustento en el principio de certeza que debe regir al cúmulo de actividades inherentes y concatenadas a instrumentarse con puntualidad y orden, en la etapa de preparación de la elección, las cuales deben ejecutarse correctamente conforme con las distintas fases electorales, ello en observancia, a su vez, al principio de legalidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, con el objeto de proteger el derecho de las personas ciudadanas con residencia en el municipio de Corregidora, Querétaro al voto, especialmente vinculado con contar con una boleta electoral en la cual plasmar su decisión, es que se determina no modificar la boleta electoral para el ejercicio del sufragio de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Sirve de sustento a la determinación la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.

De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.²³

De forma que solicitar al Consejo General del Instituto Electoral²⁴, que realice una nueva impresión de las boletas en la fecha que se resuelve, pondría en riesgo el cumplimiento oportuno de todas las actividades que conlleva la logística y entrega de la documentación electoral en las casillas para la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, se estima que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro no realizó ningún pronunciamiento expreso respecto a la posibilidad o no de reimprimir boletas electorales.

²³ Jurisprudencia 7/2019, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13, disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁴ En términos de los artículo 104, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61, fracción II, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien, al proceder el registro de la primera sindicatura suplente a MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR, así como la primera fórmula a la regiduría por el principio de mayoría relativa, de CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA en calidad de propietaria y de ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA, como suplente, y ante la imposibilidad jurídica y material de realizar una nueva impresión de la boleta electoral, de resultar ganadora la planilla presentada por el Partido Acción Nacional, dichos cargos deberán ser ocupados por las personas mencionadas, por lo que no se afecta su derecho a ser votadas.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Acción Nacional el cuatro de abril para el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, respecto de la planilla de ayuntamiento postulada en los términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia objeto de cumplimiento, específicamente, respecto de la primera sindicatura suplente a MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR, y las regidurías en primera posición propietaria y suplente a CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA y ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA, respectivamente.

En consecuencia, conforme a la solicitud aprobada, para efectos ilustrativos, la planilla queda en los siguientes términos:

Presidencia Municipal

JOSUE DAVID GUERRERO TRAPALA

GHEPE GUERRERO

Hombre

Sindicatura

Propietario

MARICRUZ ARELLANO DORADO

Mujer

Suplente

MARIA ESTHER GARCIA AGUILAR

Mujer



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUAN CARLOS RAMIREZ LOARCA
Hombre

2

JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA
Hombre

Regiduría de Mayoría Relativa

Propietario

Suplente

CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA
Mujer - Adulto Joven

1

ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA
Mujer - Adulto Joven

GERMAN BORJA GARDUÑO
Hombre

2

MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR
Hombre

ESTHER CARBONEY ECHAVE
Mujer

3

DIANA LAURA GAZCA ORDUÑA
Mujer

EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
Hombre

4

PEDRO LUIS MARTINEZ PUENTE
Hombre

CAROLINA OLVERA SERVIN
Mujer

5

ANGELICA CABRERA OLVERA
Mujer

OLIVIA RUIZ CASTILLO
Mujer

6

ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ
Mujer

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- Remita la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- Remítase copia certificada de la presente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el numeral 2 del apartado de "*VIII. Efectos*" de la sentencia objeto de cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se da fe en el municipio de Corregidora, Querétaro, a los veinte días del mes mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	✓	
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	✓	
MTRA. BERENICE MÉNDEZ GANTES	✓	
MTRA. MARÍA ELENA NEGRETE BARAJAS	✓	
LIC. OTHÓN ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS	✓	

Lic. Othón Israel Villanueva Villegas
Presidencia del Consejo

Lic. Eduardo Guzmán Segovia
Secretaría Técnica del Consejo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Corregidora